

# de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE ABRIL DE 1919

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito á ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilicitud, prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores á todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo á la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía alentarle á la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta ahora ahorrarlas, deseoso de que el castigo aparezca impuesto, no como caprichosa represalía en una lucha

apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos á cuya competencia atribuyen leyes y reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de V. M., que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las leyes y reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que subscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos diecinueve.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que á

las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la Corte, y en los Boletines Oficiales para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Artículo 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior, podrán los incursos en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, á los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números sexto y octavo del 157 y 161 del Reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Artículo 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes á la provisión de las vacantes que después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaren á prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1919.— ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

IMPRENTA PROVINCIAL

# Broness eb sionivora sleb

CORRESPONDIENTE AL DIA 24 DE ABRIL DE 1919

# MINISTERN) DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SENOR. Notorio es que sin motivo justifi endo, ni siquiera con pretexto fundado en acto rilguno del Cobierno, el mismo día en que tuvo sugget su constitución, una parte quiza la mas enigua, dei Cuerpo de Telégrafos impuso desde esta Corte, vin conscimiento al acuerdo previo riel numeroso personal adscrito á ese organis ano, la completa paralización en toda España He los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria discitud, prea ista por omision en los articulos 4,º y 5,º de la devide 27 de Abril de 1909, lo era también por el induciable proposito sedicioso que parecia inspiraria, ya que con ella no se perseguia ningunu mejora na reivindiçación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y con los trastornos y dados superiores a todo encarecimiento que la interrapción del servicio telegrafico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obsciculo à la comunicación , ob lemmen odusimivlovassob buy sailimateal silas transacciones comerciales y civiles.

A pesar de elle, el trobierno, activamente esistido por una opinión que, con sus manifesraciones espontáneas y repetidas de indignación, parecía aleptarle à la adopción de propfas y eficaces medidas de rigor, serene y deliberndamente ha preferido hasta aligra anortarias, deseoso do que el castigo aparezca impues-

apasionada, sino como obra espontanea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen leves y reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurac la disciplina, En ese criterio persiste el Cobierno de 1. M., que estima va maplazable obligacion suva resiaurar la quebrambida simordina ción con la aplicación escueta, pero severa y sun atendaciones, de las penalidades impuestas para casos analogos por las leves y reglamentes vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del condicto planteado.

') fundado en las consideraciones que preceden el Ministro que subscribe, previo acuerdo del Conseig de Ministros, tiene el honor de somoter a la firma de 1/2 le el adjunto provecto de Decreto.

Madrid, veintidos de Abril de mil novecien tos diecinueve. - SENOR. ALL R. P. de V. M., Antonio Gaicoechea.

## OTHER DECEMBE

A propuesta del Ministro de la Gonernación, de neuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo signiente:

Articulo L. Con arregio a lo dispuesto en el número seggo del arriculo 7.º del Reglamento organico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, quedaran suspensos de empleo y sucido todos los tuncionarros, auxiliares to, no como caprichosa represalta en una lucha y dependientes dei Cuerpo de Telégrafos que á

las doce de la noche dei dia en que se publique esta disposición en la Cacera de Madera, para los residentes en la Corte, y en los Botuntses CERCIALES para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus resucc MYOS CATEOS.

Articulo 2. Depuro de las cuncenta y celab horas signientes al plazo hjado en el articulo anterior, podrán los incursos en la disposicion del mismo niegar las exculpaciones de que su gread asistidos ante el Director general ten Ma drid y anter los Cobernadores civiles en las provincias, á los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los articulos 152, aumocos sexto y octavo del 157 y 161 del Regiamento de régimen y servicio del Cuerno de Telegralos, aprobado por Keal decreto de 24 de Novicembre de 1900.

Articulo 3.º El Director general de Co rreos y Lelégraios publicará inineciarament las convocatorias conducentes á la provisión de las vacantes que después de cerridas regina mentariamente las escalus y de colocados les alamnos de la Escuela de Telegratia que se presentaron a presunt servicio, resulten en kis grados interiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes articulos.

Dado en Palacio à 22 de Abril de 1919. MLFONSO: - El ministro de la Gobernación Agreement Gorcoechen.

HERRYTE PROFINCIALS